

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO	05001310319 20240005000
ASUNTO	Inadmite demanda

Verificada la presente solicitud de prueba anticipada, el Despacho encuentra que la misma debe ser inadmitida, debido a que carece de los siguientes requisitos esenciales para su admisión:

1. Teniendo en cuenta que en el hecho 10 de la demanda se informa la existencia de un embargo del porcentaje que posee la señora Mónica Patria Vélez sobre el bien objeto de la *Litis* por parte del municipio de Medellín, se ampliará dicho hecho en el sentido de indicar el estado del proceso en el cual se ordenó el embargo del inmueble, para lo cual se allegarán los soportes del caso.
2. Toda vez que en la demanda se menciona a varios propietarios respecto del inmueble objeto de la servidumbre, deberá manifestar en los hechos de la demanda, el porcentaje que posee cada uno de ellos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 01N-5013017.
3. Aclarará el hecho 14 en el sentido de indicar por qué se hace referencia a la matrícula inmobiliaria 001-567152 si en los hechos y pretensiones de la demanda se hace alusión a una matrícula diferente.
4. Anexará título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización –2.2.3.7.5.2., literal “d”, Decreto 1073 de 2015-. Para lo cual se le informa que la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario es la N° 050012031019, resaltándose que ya se conoce el número de radicado que identifica el proceso.
5. Teniendo en cuenta que el acápite señalado como “identificación del predio objeto de servidumbre” se menciona que el área del predio se encuentra en la Escritura Pública 1281 del 4 de octubre de 2021 se deberá allegar la misma.
6. Informará si se adelantó procedo de negociación directa con los demandados y las resultas del mismo.
7. Aportará nuevo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso actualizado. Adviértase que el aportado data del 20 de noviembre de 2023 (Archivo 002, fl. 158)

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín, Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: De conformidad con el artículo 90 del Código General Del Proceso, se le concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6a90d7789597a055706f13710b70b5b9eee132e3cd6909eabc709697c53ffc**
Documento generado en 21/02/2024 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>